

LOS AUTORES E IMPRESORES DE TODO TEXTO IMPRESO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, CON TIRAJE SUPERIOR A 1000 EJEMPLARES, DEBERAN REMITIR A LA BIBLIOTECA NACIONAL SEIS EJEMPLARES DE TODA EDICION

LEY No. 24182

Artículo 1o.—Los autores e impresores de libros, folletos, textos musicales, grabaciones fonográficas, reproducciones impresas de dibujos, pinturas, mapas, planos, programas de actuaciones o espectáculos y, en general, de todo texto impreso dentro del territorio nacional, con tiraje superior a 1000 ejemplares, están solidariamente obligados a remitir a la Biblioteca Nacional, dentro del término de treinta días de concluida la impresión, seis ejemplares de toda edición los que serán distribuidos en la siguiente forma:

- Cuatro ejemplares para la Biblioteca Nacional;
- Un ejemplar para la Biblioteca Municipal de la capital del departamento donde se edita; y,
- Un ejemplar para la Biblioteca del Congreso Nacional.

Si el tiraje fuera menor de 1000 ejemplares, la obligación se reduce a un ejemplar para cada una de las entidades indicadas.

Artículo 2o.— Las reparticiones del Sector Público están sujetas a las mismas obligaciones establecidas en el Art. 1o. de esta Ley. Tratándose de documentos estrictamente reservados esta condición se mantendrá por un mínimo de 30 años.

Artículo 3o.— El Poder Ejecutivo queda encargado de reglamentar la presente Ley y dictar las medidas necesarias para su estricto cumplimiento.

Artículo 4o.— La Biblioteca Nacional queda encargada del cumplimiento de la presente Ley y de acuerdo al Reglamento facultada para imponer multas a los infractores de lo dispuesto en el artículo 1o. hasta por un monto equivalente a 10 veces el valor comercial de la obra materia de la omisión sin perjuicio de salvar ésta.

Artículo 5o.— Derógase el D.L. 19437 y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 6o.— Están comprendidos dentro de lo dispuesto por esta Ley los importadores o distribuidores de bienes culturales similares a los señalados en el artículo 1o. que sean de autor peruano.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Lima, 4 de Junio de 1985.

MANUEL ULLOA ELIAS,  
ELIAS MENDOZA HABERSPERGER,  
CARLOS MANCHEGO BRAVO,  
CARLOS SARABIA SWETT.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 19 de Junio de 1985.

FERNANDO BELAUNDE TERRY,  
ANDRES CARDO FRANCO.